

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de abril de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, radicado N°2021-00106-00, informándole que, mediante Auto del 24 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, el día 26 de marzo de 2021 y los días 5, 6, 7 y 8 de abril de ese mismo año, sin que dentro del término legal se recibiera subsanación. Sírvase proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00106-00
Demandante: DARIO GONZALEZ ARIAS
Demandado: JAIRO ALARCON PULGARIN
Auto Interlocutorio **401**

Con Auto del 24 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de la referenciay se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual la parte actoraguardó silencio.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a laparte.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo promovido por DARIO GONZALEZ ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía N°10.270.464, en contra de JAIRO ALARCON PULGARIN identificado con cedula de ciudadanía N°15.906.492., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**544c2009ee978d14b69413db6080186ac553ba2f75a9325a5c91
a75aab2a3f4f**

Documento generado en 12/04/2021 07:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**